

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

6/4
MAY 16

REGISTRO POSTAL

**IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

**SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

ACUERDO GENERAL

No. 1/2007.-

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 175, 176 Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 222 Y 223 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PAG. 2

RESOLUTIVO.-

DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "SACRAMENTO DE LA PLATA", S.A. DE C.V.

PAG. 6

ACTA DE CABILDO.-

DONDE SE ACUERDA PUBLICAR LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., PARA QUE SEA ASI COMO SE INTEGRE AL PROGRAMA DE MUNICIPIOS POR LA TRANSPARENCIA, CONVOCADO POR LA SECOMAD, CAIPED Y LAINAFED, DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PAG. 7

**BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR DE LA C. SANDRA PATRICIA FUENTES PAEZ.

PAG. 8

ACUERDO GENERAL 1/2007 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 175 Y 176, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 222 Y 223 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Consejo de la Judicatura es un órgano descentrado del Tribunal Superior de Justicia encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Que el 22 de junio de 2006 se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado* el Acuerdo 08/2006 que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, con el fin de que exista un ordenamiento legal creado ex profeso para reglamentar la Ley vigente, que a la vez diera respuesta a las nuevas demandas y necesidades de la institución, y que proyectara al Poder Judicial hacia el futuro como uno de los más eficientes y transparentes del país, y el 24 de agosto de 2006 se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango*, número 16, el Acuerdo General 11/2006 que cambió la denominación del Acuerdo General 08/2006 para que en lo sucesivo se denomine Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Que el propio Reglamento del Consejo de la Judicatura establece en su Título Décimo Cuarto, el procedimiento para reformarlo.

CUARTO. Que el artículo 175 del Reglamento del Consejo de la Judicatura establece que el Consejero Operativo sólo dará trámite a las denuncias cuando estén apoyadas en pruebas o elementos probatorios suficientes para hacer probable la existencia de alguna conducta contemplada en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a lo cual se propone adicionar que tratándose de quejas sólo serán tramitadas cuando reúnan los requisitos señalados en los artículos 222 y 223 del propio Reglamento. Lo anterior con el fin de salvaguardar el espíritu del artículo que reglamenta la forma en que se deben presentar tanto las quejas como las denuncias contra un servidor público del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Que el artículo 176 del citado Reglamento, inicialmente se proyectó para que constara de dos párrafos, por lo que con el objetivo de salvaguardar la intención inicial del mismo, se propone adicionarle un segundo párrafo, en el que se explique cuáles documentales se consideran fehacientes, adición que a la vez coadyuvará para que se plasme correctamente la numeración de los

artículos, pues el segundo párrafo propuesto aparecía en el Reglamento como artículo 175, no obstante que ya existía dicho numeral.

SEXTO. Que el artículo 222, en el primero de sus párrafos, señala que si se omite firmar por el promovente la queja presentada, el Consejero Operativo requerirá al quejoso para que dentro del plazo de cinco días pase a firmarla, pero no se especifica qué pasa si no lo hace, razón por la cual, se establece que dicha queja se tendrá por no presentada.

Por otra parte, se pretende que en el citado artículo no quede duda de la interpretación de su segundo párrafo, ya que su espíritu es que cuando en el escrito de queja se omita señalar la autoridad o autoridades en contra de quienes se enderece así como los actos u omisiones que den motivo a la misma, después de darles un plazo para señalarlas y no lo hace, ésta se tendrá por no presentada y en el caso de que no señale otras pruebas que ofrezca, diferentes de las actuaciones o documentos donde conste el acto u omisión, motivo de la queja, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

SÉPTIMO. Que el artículo 223 se pretende reformar, ya que su finalidad es que cuando no se adjunten al escrito de queja las documentales exigidas en las fracciones I, III y IV, la queja se deseche de plano, y si faltan las pruebas documentales señaladas en la fracción II, únicamente se tengan por no presentadas. La citada reforma es necesaria, pues como se encuentra redactado actualmente es susceptible de diversas interpretaciones al adminicularse con otros artículos como el 175 y el 224 del propio Reglamento.

En consecuencia, con apoyo en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se adicionan los artículos 175 y 176, y se reforman los artículos 222 y 223 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 175. Cuando se trate de servidores públicos adscritos a Órganos Jurisdiccionales o Administrativos y se presente un escrito de queja o denuncia en su contra, deberá remitirse por el presidente de la Comisión, por turno, sin mayor trámite al Consejero Operativo, quien de estimarlo conducente determinará que la persona que presentó la queja la ratifique dentro del término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de ese acuerdo, y una vez hecho lo anterior, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, iniciará el trámite correspondiente, enviando a la Visitaduría Judicial el expediente para que de acuerdo al turno respectivo se le dé el curso legal que corresponda, salvo lo dispuesto por la primera parte del artículo 187 de este Acuerdo. El Consejero Operativo sólo dará trámite a las denuncias cuando

estén apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para hacer probable la existencia de alguna conducta contemplada en el artículo 131 de la Ley. Tratándose de quejas sólo serán tramitadas cuando reúnan los requisitos señalados en los artículos 222 y 223 de este Acuerdo.

Artículo 176. En los casos de denuncia, el Consejo procederá a abrir el procedimiento de oficio. Las denuncias anónimas que omitan presentarse acompañadas de pruebas documentales fehacientes, serán desechadas de plano por el presidente de la Comisión de Disciplina, mediante el acuerdo respectivo.

Se considerarán documentales fehacientes todos aquellos documentos públicos que hagan prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 271 y 293 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Artículo 222. El escrito de queja administrativa deberá contener:

- I. Nombre y firma del promovente, así como domicilio para recibir notificaciones;
- II. La autoridad o autoridades en contra de quienes se enderece la queja, especificando nombre, cargo y adscripción;
- III. Los actos u omisiones que den motivo a la queja, y
- IV. Las pruebas que ofrezca.

Con relación a la fracción I, si se omite la firma se le requerirá que lo haga dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la queja; si se omite el domicilio, todas las notificaciones se harán por estrados.

Cuando se omitan los datos previstos en las fracciones II, III y IV el Consejero Operativo requerirá al promovente para que los señale por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo, respecto de las fracciones II y III se tendrá por no presentada la queja y respecto a la fracción IV por no ofrecidas las pruebas diferentes a aquellas en las que conste el acto u omisión motivo de la queja.

Artículo 223. El promovente deberá adjuntar a su escrito de queja:

- I. El número de copias suficientes para correr traslado a la autoridad o autoridades responsables;
- II. Las pruebas documentales que ofrezca;
- III. El documento que acredite su personalidad cuando no actúe en nombre propio, y
- IV. Copia certificada de las actuaciones o documentos donde conste el acto u omisión, motivo de la queja.

Si no se adjuntan al escrito de queja las documentales a que se refiere este precepto, el Consejero Operativo requerirá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando así no lo haga el promovente y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I, III y IV, se tendrá por no

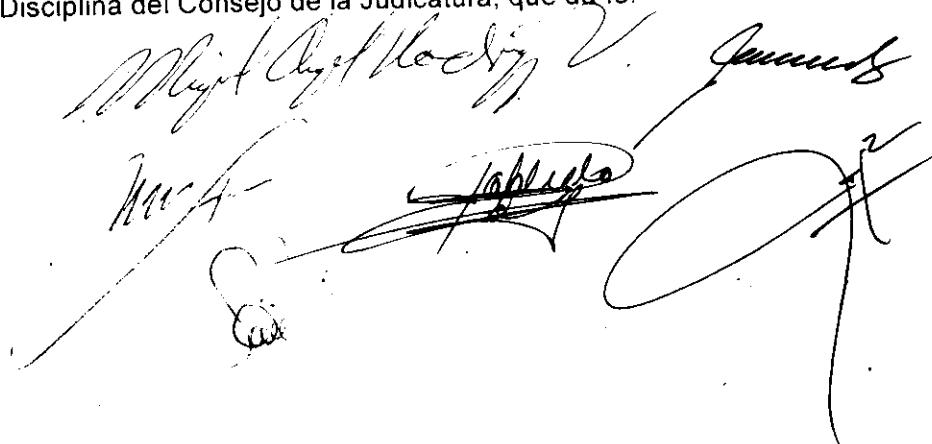
presentada la queja, a menos que manifieste y acredite que tiene imposibilidad material para allegarse los de la fracción IV, en cuyo caso la Comisión de Disciplina las solicitará a la autoridad señalada como responsable. Respecto de las demás pruebas documentales a que se refiere la fracción II, si no se adjuntan se tendrán por no ofrecidas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación de conformidad con la fracción III del artículo 264 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango.

Segundo. Se ordena su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango*, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado de Durango, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por ser de interés general, y en términos del artículo señalado en el transitorio anterior.

Así lo acuerdan y firman los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Doctor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ**, Magistrado Presidente, y Licenciados **MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ**, **SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ**, **FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ** y **RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ**, en la sesión extraordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil siete, ante el Licenciado **JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL**, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura, que da fe. -----





En la ciudad de Durango, Estado de Durango, siendo las 12:00 horas del día 26 del mes de Febrero de 2007, se celebró ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "SACRAMENTO DE LA PLATA S.A DE C.V.", en la cual se acordó unánimemente por los accionistas presentes en capitalizar la cantidad de \$ 10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) del total de las aportaciones realizadas por la accionista SAMARKAND DE MEXICO, S.A. DE C.V. mediante la emisión de un total de 1,000,000 (Un Millón) de acciones Serie "C" de la Sociedad, con un valor nominal de \$10.00 M.N. (Diez Pesos 00/100 M.N.) cada una. En tal virtud, se aprobó que la Sociedad emitiera el Certificado de Acciones No. C-1 a nombre de SAMARKAND DE MEXICO, S.A. DE C.V., que ampara un total de 1,000,000 (Un Millón) de acciones Serie "C", representativas del capital social aumentado. Al firmar las resoluciones, los accionistas presentes en forma individual y colectiva renunciaron expresa e irrevocablemente a su derecho del tanto consagrado en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para suscribir y adquirir, en proporción a su participación accionaria, las acciones emitidas representativas del aumento de capital social en su parte variable de la Sociedad. Lo anterior se publicita en cumplimiento del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sr. Ralph Edward Shearing

Presidente del Consejo de Administración de Sacramento de la Plata, S.A. de C.V.



*Presidencia Municipal
San Pedro del Gallo Dgo.
2004 - 2007*



ACTA NUM. 43
SESION ORDINARIA

EN SAN PEDRO DEL GALLO, DGO. SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 06 DE MARZO DEL 2007 REUNIDOS EN LA SALA DE ACUERDOS EL CABILDO EN PLENO CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA PRESENTE SESION, ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO MISMA QUE SE DESARROLLO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.-LISTA DE PRESENTES
- 2.-DECLARACION DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR
- 3.-LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR
- 4.-ASUNTOS GENERALES
- 5.-CLAUSURA DE LA SESION

EN EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA EL SECRETARIO PASA LISTA DE PRESENTES FALTANDO UNICAMENTE EL C. CIRILO DE ANDA GALLEGOS, QUINTO REGIDOR.

EN SEGUITA SE INFORMA AL PRESIDENTE QUE SI EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, POR LO QUE QUEDA INSTALADA FORMALMENTE LA SESION.

A CONTINUACION EL SECRETARIO DA LECTURA AL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2007 QUEDANDO APROBADA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES.

EN EL APARTADO DE ASUNTOS GENERALES

TAMBIEN SE APRUEBA POR LA TOTALIDAD DEL PLENO LA PUBLICACIÓN DE UNA PAGINA WEB PARA ESTE MUNICIPIO A TRAVES DE LA SECOMAD, CAIPED Y LA INAFED PARA EL PROGRAMA DE MUNICIPIOS POR LA TRASPARENCIA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO POR TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESION SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DIA ANTES MENCIONADO FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

José Antonio C.
EL PRIMER REGIDOR

Ciriaco Bracamontes C.
EL TERCER REGIDOR

EL QUINTO REGIDOR

José Asunción González
EL SEPTIMO REGIDOR

Fernández
EL SINDICO MUNICIPAL

Fernández
EL SEGUNDO REGIDOR

José T. Ortiz R.
EL CUARTO REGIDOR

José T. Ortiz R.
EL SEXTO REGIDOR

José T. Ortiz R.
EL SRI. DEL AYUNTAMIENTO

